Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

IMPORTANTE
COMPENSACIONES DE TRIGO
RESOLUCIÓN ONCCA Nº 1887/07

Con el propósito de facilitar la aplicación de las compensaciones de trigo a las operaciones de los molinos con las firmas acopiadoras/cooperativas, y luego de intensas gestiones de esta Federación, la ONCCA sancionó la resolución del título que permite:

a) Incluir, en la solicitud de compensaciones que los acopios hacen de sus productores, las operaciones en que los precios a los productores sean diferentes de los precios de venta del acopiador al molino. Recordemos que hasta el presente únicamente se podían presentar operaciones calzadas (mismo precio de referencia).

b) Aceptar que cuando los molinos harineros compren a los acopiadores trigo de la propia posición de estos acopiadores (quienes a su vez compraron a productores antes del 12 de marzo de 2007), puedan acceder a la compensación por la diferencia entre $ 370 y el precio de referencia al cual están comprando. Recordemos también que hasta hoy los molinos sólo podrán recibir compensaciones cuando en la operación hubiera un productor vendedor (contra formulario 1116). Ahora también recibirán la compensación cuando vendan los acopios sus posiciones (sin formulario 1116).

A partir de la fecha, la documentación a presentar para que los productores tengan acceso a la compensación es la siguiente:

a) Original o copia certificada del contrato con el molino registrado en alguna de las Bolsas.
b) Original o copia de los Formularios 1116 B o C.
c) Original o copia de la factura correspondiente.
d) Anexo X de la Resolución 339 del 10/4/2007 debidamente conformado y firmado por el productor.

Los Centros que intervengan en la operatoria deberán además completar el cuadro del Anexo II de la resolución.

En los casos en que los molinos harineros compren trigo correspondiente a posiciones de los acopios (sin 1116), ellos presentarán la documentación del caso para acceder a la compensación que les correspondiere.

12/07/07